



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 13 de septiembre de 2022. Señor Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO  
SECRETARIA**

Barranquilla, martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662**

**RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2022-00294– 00.**

**DEMANDANTE: NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO**

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y notificación.

Igualmente, se ordenará la vinculación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, pues en tal entidad es donde se encuentra el cargo ofertado al cual aspira la accionante, así como la vinculación de todas las personas que puedan tener interés en la presente acción constitucional y a todos los concursantes para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No 166313, modalidad Abierta, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ante el ICBF, iniciado por la CNSC, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en tanto, podrían tener un interés directo en las resultas de esta acción; otorgándoles un término de dos (02) días para que rindan el informe respectivo.

Como no se cuentan con los datos de notificación personal de cada una de las personas que puedan tener interés, ni de cada uno de los concursantes de la convocatoria, se comisionará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que, realicen la notificación de éstos publicando en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

Para efectuar lo anterior, se le otorga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, un término de dos (02) días, lapso en el cual también deberán aportar a este Despacho la constancia que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como a cada una de las personas que puedan tener interés en el amparo constitucional y a todos los concursantes para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No 166313, modalidad Abierta, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ante el ICBF, iniciado por la CNSC.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a los accionados y vinculados de la presente ACCION DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rindan el informe respectivo.

**CUARTO: COMISIONAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que, notifiquen a cada una de las personas que puedan tener interés en la acción y así como a los concursantes de la convocatoria para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No 166313, modalidad Abierta, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ante el ICBF, publicando en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

**Parágrafo.** Se le otorga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, un término de dos (02) días para que aporten a este Despacho la documental que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para representar a la accionante a la Dra. SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 63.515.827.

DAMN

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Eberth Dawrin Mendoza Palacios  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294957057f320040e8ce47f7b654a29ffa12ef162b1c63686d2fe3a9945aae8**

Documento generado en 13/09/2022 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>